

## Asunto | COMUNICACION TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA EN VIGOR A PARTIR DEL 29 JUNIO DE 2017.

Por la presente se comunica que las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y ayudas a la navegación, que están en vigor desde el 29 de junio de 2017, son las relacionadas a continuación del apartado con el resumen de modificaciones, en virtud de lo establecido en:

1. El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)
2. Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (B.O.E. nº 153 de 28 de junio)

### RESUMEN MODIFICACIONES EN VIGOR DESDE EL 29 DE JUNIO 2017 EN MATERIA DE TASAS PORTUARIAS, BONIFICACIONES COMERCIALES Y TARIFA DE RESIDUOS:

- La más destacada es que la tasa del buque experimenta una bajada del 12,28% vía coeficiente corrector, según lo publicado en los Presupuestos Generales del Estado. Situándose éste en el 1 frente al 1,14 aplicado hasta el 28 de junio de 2017.

En cuanto al de la tasa de la mercancía y la del pasaje se mantienen con los mismos valores anteriores al 29 de junio, en el 1,20 y el 1,00 respectivamente.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas por la utilización especial de las instalaciones portuarias y la de la tasa de ayudas a la navegación.

La tarifa fija por el servicio de recepción de desechos generados por buques se modifica para establecer cuantías básicas



distintas en función del tipo de buque. Estableciéndose una cuantía básica R1 de 80€ para los buques no pasaje (se mantiene en el mismo importe que antes del 29 de junio para este tipo de buque) y es de aplicación para los buques de pasaje (cruceiro, ferry, ropax y similares) una cuantía básica R1 de 75€ en función del GT más una R2 de 0,25€ por cada pasajero y tripulante (cada persona a bordo del buque).

- En el apartado de bonificaciones 2017 (a partir del 29 de junio), aprobadas por la Autoridad Portuaria de Valencia, hay que mencionar:
- Como más relevante son las **bonificaciones aprobadas** para los **cruceiros**. Que en la **tasa del pasaje** se aplicará una **bonificación del 40%** y en la **tasa del buque** se eleva del **20 al 40%**, y se **elimina la obligación de realizar un mínimo de 30 escalas** en el año.
  - En el tráfico **RO-RO (excluido el Ropax)** se **acumulan las escalas realizadas por un mismo naviero** en la **Autoridad Portuaria de Valencia**, **bonificándose a partir de la escala 101** (esta bonificación es incompatible con la aprobada para RO-RO en el puerto de Sagunto).
  - Se **suprime la bonificación en tasa del buque** a los buques que transporten **gas natural**.
  - Se **establecen bonificaciones** para el **embarque de yeso** y el **embarque/desembarque de arcilla**.

**TASAS A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2017 POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA:**

**1.- TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACION**

**Cuantía básica A:** 0,29€ (servicio prestado por las Autoridades Portuarias)

**Cuantía básica C:** 0,28€ (servicio prestado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima)

**Cuota íntegra:**

**A.** A los buques que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:

GT x (0,29€ + 0,28€) x 0,035 (A las tres



primeras escalas de cada año natural).

- B. A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si es la vela:

B1.  $(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 16$  (en cada año natural).

B2. Cuando no tenga su base en un puerto español:  $[(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 16] / \text{número días del año} \times \text{días de estancia en puerto}$ .

- C. A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor:

C1  $(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 40$  (una sola vez y validez indefinida).

C2 Cuando no tenga su base en un puerto español:  $[(0,29€ + 0,28€) \times \text{eslora} \times \text{manga} \times 40] / \text{número días del año} \times \text{días de estancia en puerto}$ .

## 2.- TASA DEL BUQUE

**Cuantía básica:** transporte marítimo corta distancia= 1,20 € resto de transporte marítimo= 1,43 €

**Coefficiente corrector 2017:** 1,00

**Cálculo de la tasa:**  $GT/100 \times \text{horas de estancia a liquidar} \times \text{los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa)}$ :

(En el supuesto de utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo la estancia se medirá por periodos de 24 horas o fracción y con las condiciones de permanencia recogidas en el art.197 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).





**A) A los buques integrados en Servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia**

**A.1 Régimen General**

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRADA EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2000
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8400
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7200
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,9600
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7200
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6000

**A.2 Buques que realicen la Carga/Descarga por Rodadura (tipo ro-ro y otros)**

<b>CON CARÁCTER GENERAL</b>		
<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRADA EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0800
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7560
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,6480
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8640
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6480
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5400
<b>INTEGRADO EN UN SERVICIO MARITIMO REGULAR</b>		
<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRADA EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7200
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,5040
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,4320
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5760
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4320
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3600



**B) Al resto de buques No integrados en Servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia**

**B.1 Regimen General**

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,4300
CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0010
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,8580
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,1440
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8580
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7150

**B.2 AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO Y REPARACION**

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,3575
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,2503
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,2145
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2860
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2145
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1788

**B.3 Buques de crucero turístico**

**CON CARÁCTER GENERAL**

<i>ATRAQUE</i>		<i>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</i>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0010
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7007
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,6006
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8008
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6006
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5005



Identificador zrJH VT15 gCDQ 70C0 E4Ve kInC UGw=  
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 27/07/2017 16:37:49  
 SANCHEZ SANCHEZ

**ESCALA PUERTO BASE**

	<b>ATRAQUE</b>	<b>CUOTA INTEGRAL</b>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,8008
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,5606
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,4805
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6406
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4805
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4004

**COMPAÑÍA DE CRUCEROS (\*)**

	<b>ATRAQUE</b>	<b>CUOTA INTEGRAL</b>
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7150
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,5005
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,4290
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5720
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4290
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3575

*(\*) 12 escalas pto. Base u 8 con carácter estacional*

Identificador z:JH VT15 gCDQ 70Cu EqVe kInC UGw=  
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Cargo: DIRECTOR GENERAL  
Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ  
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
Fecha firma: 27/07/2017 16:37:49



**C) Utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo**

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	ATRAQUE		
	NO CONCESIONADO	CONCESIONADO	
		SIN LAMINA	CON LAMINA
TRAFICO INTERIOR	5,7200	4,0040	3,4320
DRAGADO Y AVITUALLAMIENTO	6,6781	4,6747	4,0069
GRAN REPARACION...FUERA ASTILLEROS	1,9019	1,3313	1,1411
CONSTRUCC/GRAN REPARACION...EN ASTILLEROS	0,7150	0,5005	0,4290
PESQUEROS	0,6435	0,4505	0,3861
DEPOSITO JUDICIAL	1,4300	1,0010	0,8580
INACTIVOS	6,6781	4,6747	4,0069
SERVICIOS PORTUARIOS	3,3319	2,3323	1,9991
ESTANCIA SUPERIOR AL MES	6,6781	4,6747	4,0069

**D) Buques fondeados en zona II y aguas no otorgadas en concesión (\*)**

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
<b>D.1 CON CARÁCTER GENERAL</b>	
A LOS BUQUES INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	0,9600
AL RESTO DE BUQUES NO INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,1440



Identificador z:JH VT15 gCDQ 7OCu EqVe KInC UGW=  
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

SANCHEZ SANCHEZ  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 27/07/2017 16:37:49



<b>D.2 EN REPARACION, AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO</b>	<b>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</b>
(Las reparaciones siendo realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque)	0,6864

(\*) Devengo a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.

### 3.- TASA DEL PASAJE

**Cuantía básica: 3,23 €**

**Coefficiente corrector 2017: 1,00**

#### I. Cruceros Turísticos

**Cálculo de la tasa:** Por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

#### A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	3,8760
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	2,4225

#### B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	2,9070
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,8169





**C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:**

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	1,9380
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,2113

**II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje**

**Cálculo de la tasa:** Por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

**A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:**

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	3,2300	2,5840
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	4,1990	3,3592
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	18,7340	14,9872
TRANSPORTE	AUTOCARES	50,3880	40,3104



Identificador: zrJH VTIS gCDQ 70Cu EqVe KInC UGw=  
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 27/07/2017 16:37:49  
 SANCHEZ SANCHEZ

**B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:**

**CUOTA INTEGRAL EN EUROS**

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,8169	1,4535
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	2,4225	1,9380
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	3,1493	2,5194
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	7,0253	5,6202
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	14,0505	11,2404
TRANSPORTE	AUTOCARES	37,7910	30,2328

**C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:**

**CUOTA INTEGRAL EN EUROS**

REGIMEN	CONCEPTO	GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGEN	1,2113	0,9690
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGEN	1,6150	1,2920
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	2,0995	1,6796
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	4,6835	3,7468
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	9,3670	7,4936
TRANSPORTE	AUTOCARES	25,1940	20,1552

**4.- TASA DE LA MERCANCÍA**

**Cuantía básica: 2,95 €**

**Coefficiente corrector 2017: 1,20**

**Cálculo de la tasa:** Por cada tn o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):



**A. A las mercancías que se embarquen o desembarquen:**

**1º Régimen de estimación simplificada:**

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20'	35,4000	28,3200	17,7000
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	35,4000	28,3200	17,7000
CONTENEDOR >20'	53,1000	42,4800	26,5500
SEMIREMOLQUE Y REMOLQUE	53,1000	42,4800	26,5500
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	53,1000	42,4800	26,5500
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	53,1000	42,4800	26,5500
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	88,5000	70,8000	44,2500
<u>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</u>			
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	1,77	1,4160	0,8850
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	7,08	5,6640	3,5400

*(los importes son por unidad de equipo/vehículo)*





## 2º Régimen por grupos de mercancías

### 2.1 A las mercancías:

	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
GRUPO PRIMERO	0,5664	0,4531	0,2832
GRUPO SEGUNDO	0,9558	0,7646	0,4779
GRUPO TERCERO	1,5222	1,2178	0,7611
GRUPO CUARTO	2,5488	2,0390	1,2744
GRUPO QUINTO	3,5400	2,8320	1,7700

*(Los importes son por tonelada)*

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ  
 Cargo: DIRECTOR GENERAL  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 27/07/2017 16:37:49

Identificador zcJH VT15 gCDO 7OCu EqVe kinC UGw=  
 URL: https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica



**2.2 A los elementos de transporte, vacíos o no de mercancías:**

CONCEPTO	CUOTA INTEGRAL EN EUROS		
	SIN TERMINAL O CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA	
		SIN ATRAQUE	CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	3,1860	2,5488	1,5930
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	6,3720	5,0976	3,1860
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	2,1240	1,6992	1,0620
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	10,2660	8,2128	5,1330
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	1,7700	1,4160	0,8850

*(los importes son por unidad, excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada)*



**B. A las mercancías en tránsito marítimo:**

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque que se aplicará sobre los siguientes importes:

<b>REGIMEN SIMPLIFICADO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA INTEGRAL EN EUROS</b>
CONTENEDOR < o =20'	8,8500
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	8,8500
CONTENEDOR >20'	13,2750
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	13,2750
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	13,2750
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	13,2750
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	22,1250
<b>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</b>	
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	0,4425
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	1,7700

Firmado por: FRANCESC JOSEP SANCHEZ SANCHEZ  
 Cargo: DIRECTOR GENERAL  
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA  
 Fecha firma: 27/07/2017 16:37:49

Identificador zcJH VT15 gCDQ 7OCu EqVe kinC UGw=  
 URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica





REGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCIAS

A LAS MERCANCIAS

A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE

CUOTA  
INTEGRA EN  
EUROS

CUOTA  
INTEGRA EN  
EUROS

GRUPO PRIMERO  
GRUPO SEGUNDO  
GRUPO TERCERO  
GRUPO CUARTO  
GRUPO QUINTO

0,1416  
0,2390  
0,3806  
0,6372  
0,8850

CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)  
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)  
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)  
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)  
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)  
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)  
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)  
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)  
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)  
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)  
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)

0,7965  
0,7965  
0,7965  
1,5930  
1,5930  
1,5930  
1,5930  
1,5930  
0,5310  
2,5665  
0,4425



**C. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia:**

1. Con carácter general: se aplicará el coeficiente 0,80 sobre los valores del apartado A.
2. Cuando las mercancías se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares: el coeficiente será de 0,6 sobre los valores del apartado A.

**D. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario:**

Se aplicará el coeficiente 0,50 sobre los valores del apartado A.

**A las anteriores cuantías de las tasas se aplicarán las bonificaciones aprobadas en la Autoridad Portuaria de Valencia, que se adjuntan, publicadas en la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para el 2017**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, Francesc Sánchez Sánchez en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.*



BONIFICACIONES 2012 (ART. 345.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que favorecen el desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tramo	Valor	Tasa de pasaje	Tramo	Valor	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor						
TRAJICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS										
CONTENEDORES de entrada o salida marítima en servicio marítimo regular			Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.							Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación							Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES vacíos (excluido tránsito marítimo)			Desde 1.000 TEUs			10%				Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Servicios marítimos de línea regular de contenedores		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.								Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
Servicios marítimos buques Con-Ro. Puerto de Sagunto		Hasta 25 escalas	10%							Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Servicios marítimos de contenedores. Puerto de Gandía		Entre 26 y 51 escalas	20%							Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Cruceiros		Más de 51 escalas	30%							Esta bonificación se aplicará a los tráfico operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)		Desde 20 escalas anuales	20%							Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES en servicios marítimos RO-RO (EXCLUIDO ROPAX), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser de menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques) - La bonificación al tramo correspondiente se establecerá teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semiremolques) y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad - Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las plataformas, remolques y/o semiremolques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)		Desde la primera escala	40%							Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX) Sagunto		Entre 131 y 200 escalas	15%							Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Se aplicará a escalas exclusivamente en el Puerto de Sagunto y no se podrá acumular con la correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 201 y 400 escalas	20%							
		Entre 401 y 500 escalas	25%							
		Entre 501 y 650 escalas	35%							
		Más de 650 escalas	40%							
		Desde 24 escalas anuales	25%							
GAS NATURAL (Incluido el tránsito marítimo a granel)	2711 B				Entre 100.001 y 250.000 t.	15%				Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Entre 250.001 y 350.000 t.	20%				
					Entre 350.001 y 450.000 t.	30%				
					Más de 450.000 t.	40%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	2523 A, 2523 B				Desde 80.000 t.	20%				Se aplica el porcentaje correspondiente al volumen anual alcanzado. Los tráfico de ambos códigos se contabilizarán por separado. La bonificación 2523A se restringe a los embarques de mercancía no contenedorizada. El cómputo anual se realiza desde el inicio del año pero la bonificación se aplicará a las toneladas manipuladas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Desde 60.000 t.	20%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A				Entre 10.001 y 30.000 t.	10%				Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Más de 30.000 t.	15%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216				Entre 50.001 y 100.000 t.	5%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Más de 100.000 t.	10%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPER Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812				Entre 50.001 y 100.000 t.	5%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Más de 100.000 t.	10%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 01 03 05 07 1901, 2302				Desde 25.000 t.	25%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Entre 50.001 y 300.000 t.	25%				
					Más de 300.000 t.	35%				
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708				Desde 20.000 t.	20%				Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 t. Las primeras 19.999 no tienen bonificación. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.					Desde el primer TEU.	40%				Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo. Y sólo a los tráfico de contenedor origen/ destino la ZAL del Puerto de Valencia. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráfico ferroviarios de contenedores					Desde el primer TEU.	40%				Se aplica en su caso desde el primer contenedor aportado por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráfico ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas					Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%				Se aplica en su caso desde el primer vehículo nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a los vehículos y/o plataformas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Entre 10.001 y 20.000 t.	15%				
					Más de 20.000 t.	20%				
Embarque de Sulfato vídico	2833				Entre 50.000 y 100.000 t.	12%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
					Desde 100.001 t.	16%				



CÓDIGOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SERVIDOS, PRIORITARIOS O ESTADÍSTICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía	7601			Desde 25.000 t.	20%			Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de astilla de madera a granel	4401A			Entre 40.000 t y 80.000 t. Mas de 80.000 t.	10% 20%			Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de yeso a granel	2520			Entre 100.000 t y 250.000 t. Mas de 250.000 t.	20% 30%			Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de Mercurio a granel incluido tránsito marítimo	2905A			Desde 100.000 t.	20%			Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 100.000 t. Las primeras 99.999 t. no tienen bonificación. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de Acicla a granel incluido tránsito marítimo	2508A			Desde 10.000 t.	15%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de Tableros de Madera Puerto de Gandía	4410, 4411			Mas de 50.000 toneladas Entre 50.001 t y 99.999 toneladas Desde 100.000 t	10% 15% 20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Autoridad Portuaria de: Valencia**

**Condiciones de aplicación generales:**

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2015.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Salvo que se indique en contrario, para el cómputo de los tráficos el sujeto pasivo podrá acumular los realizados en el mismo periodo en los tres puertos gestionados por la APV.





**TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia y Sagunto**

Tráfico mínimo exigido			Por cumplimiento tráfico mínimo	Variación 2017 / 2016			
Escalas	o	Millones GTs		Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
75 a 100	o	1,5 a 1,99	3	5	7	9	10
101 a 199	o	2,00 a 3,49	11	12	13	14	15
200 a 499	o	3,5 a 7,99	20	22	24	26	28
500 a 999	o	8 a 14,99	29	30	31	32	34
1000	o	15	35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado  
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.  
 c) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.  
 d) Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la vigente Ley

**TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia**

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu's)	Por cumplimiento tráfico mínimo	Variación 2017 / 2016			
		Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
7-000 - 14.999	3	5	7	9	10
15.000 - 24.999	11	12	13	14	15
25.000 - 49.999	20	22	24	26	28
50.000 - 99.999	29	30	31	32	34
Superior a 100.000	35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado  
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.  
 c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

**TABLA 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia**

Tráfico mínimo exigido en 2017: 10.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2017 respecto a 2016				
	Hasta +10%	Entre +10,01% y +15%	Entre +15,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado  
 b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.  
 c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

**TABLA 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Gandia**

Tráfico mínimo exigido en 2017: 800 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

- a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

**TABLA 5: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Sagunto**

Tráfico mínimo exigido en 2017: 1.000 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

- a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

